

Medellín, febrero de 2021

Doctor (a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

El Bagre, Antioquia

Ref.: Radicado: 2020-00073-00
Demandante: Emilse María Miranda Crespo
Demandado: Mineros S.A.
Asunto: Excepciones previas

Yo, Marcela Monsalve Acevedo, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.404.173 y portadora de la tarjeta profesional No. 191.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad Mineros S.A., con Nit. 890.914.525-7, por medio del presente escrito me permito formular las siguientes:

I. EXCEPCIONES PREVIAS

a. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE OBJETO (Art. 100-5 CGP)

De conformidad con lo regulado en el artículo 375 del CGP, en toda demanda de declaración de pertenencia, deberá estar plenamente identificado el bien objeto de usucapión. Este requisito no se cumple en este proceso, toda vez que la demandante afirma que su predio hace parte de uno de mayor extensión identificado con el FMI No. 027-1841 de propiedad de Mineros S.A. Dicha afirmación, la fundamenta en certificados de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que datan del año 2020, por lo que no tiene información actualizada y veraz de la situación jurídica del inmueble.

El FMI No. 027-1841 fue cerrado en virtud del loteo realizado mediante la escritura Pública No. 83 del 7 de mayo de 2021 de la Notaría Única del Circulo Notarial de El Bagre. Posteriormente, mediante la escritura pública No. 316 del 17 de diciembre de 2021, de la Notaría Única del Circulo Notarial de El Bagre, mí representada donó el predio denominado Don Salvador, al municipio de El Bagre.

Por lo anterior, solicito se declare probada la excepción de inepta demanda por inexistencia del objeto litigioso.

b. INEPTITUD DE LA DEMANDA PORQUE EL PREDIO PERTENECE A UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO (ART. 100-5 CGP, ART.375-4 CGP)

Según lo afirmado por la demandante, el predio objeto de usucapión hace parte de un lote de mayor extensión de propiedad de Mineros S.A., identificado con el FMI No. 027-1841. Sin embargo, el folio de matrícula indicado fue suprimido en virtud del loteo realizado mediante la escritura Pública No. 83 del 7 de mayo de 2021 de la Notaría Única del Circulo Notarial de El Bagre. Producto este loteo, se abrieron nuevas matrículas inmobiliarias y la sociedad Mineros S.A. procedió a realizar la donación de los lotes al municipio de El Bagre, según consta en la escritura pública No. 316 del 17 de diciembre de 2021, de la Notaría Única del Circulo Notarial de El Bagre. Por tanto, la actual dueña del lote que otrora era de Mineros S.A., y que fue objeto de loteo, es una entidad de derecho público, razón por la

cual deberá declararse probada esta excepción y proceder de conformidad con lo regulado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 375 del CGP, que al respecto indica:

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible **o de propiedad de alguna entidad de derecho público**. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación. (Negrita fuera del texto).

II. PRUEBAS

-Escritura pública No. 83 del 17 de mayo de 2021 de la Notaría Única del Circulo Notarial de El Bagre, por medio de la cual se realizó el loteo del predio denominado El Bagre y se ordenó la supresión del FMI No. 027-1841.

-Escritura pública No. 316 del 17 de diciembre de 2021, de la Notaría Única del Circulo Notarial de El Bagre, por medio de la cual se realizó la donación del predio que fue objeto de loteo y que antes se identificaba con el FMI No. 027-1841.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor juez decretar la prosperidad de las excepciones previas aquí propuestas y proceder a terminar de manera anticipada el proceso de la referencia.

IV. NOTIFICACIONES

La sociedad demandada, su representante legal y esta signataria recibiremos notificaciones en la carrera 43 A 14 109, piso 7 Medellín-Antioquia y en el correo electrónico notificaciones@mineros.com.co.

Cordialmente,



MARCELA MONSALVE ACEVEDO
C.C. No. 1.128.404.173 de Medellín
T.P. N° 191.392 del C. S. de la J.